

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO TRIBUTARIO EN LO RELATIVO A DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES.

BOLETÍN N° 3.845-05 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en segundo trámite constitucional y en primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en moción del H. Senador señor Baldo Prokurica.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste en confirmar legalmente los derechos de los contribuyentes, como complemento y desarrollo de las normas constitucionales.

2°) Que el inciso segundo del artículo 8° bis y el artículo transitorio del proyecto requieren de quórum de ley orgánica para su aprobación, en relación con el artículo 77 de la Constitución Política.

3°) Que el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los Diputados presentes señores Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl, y Tuma, don Eugenio.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor ÁLVAREZ, don RODRIGO.

*

*

*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Pablo González, Subdirector Jurídico y Ernesto Terán, Subdirector de Avaluaciones, ambos del Servicio de Impuestos Internos.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

En la moción que fue aprobada por el H. Senado y remitida a esta Corporación en su segundo trámite constitucional, se sostiene que los derechos fundamentales garantizados por la Constitución deben reflejarse necesariamente en el campo tributario. Aunque la Carta Fundamental no contenga, de manera explícita, una enunciación o catálogo de lo que podría llamarse "derechos del contribuyente", ello no significa que éstos no existan, pues son expresión de los derechos de todas las personas, por lo que deben ser respetados, amparados y promovidos por el Estado. Por lo mismo, su ejercicio puede ser garantizado por el legislador, como complemento y desarrollo de las normas constitucionales, enunciándolos sistemáticamente a través de una ley especial, como está ocurriendo en diversos países de Europa y América.

En España por ejemplo, el artículo 34 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003, establece un completo catálogo de los derechos y garantías de los obligados tributarios y, avanzando algo más, crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente, integrado en el Ministerio de Hacienda, encargado de velar por la efectividad de los derechos de los obligados tributarios, atender las quejas que se produzcan por la aplicación del sistema tributario que realizan los órganos del Estado y efectuar las sugerencias y propuestas pertinentes, en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen. Asimismo, el artículo 99 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, relativo al desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios, establece una serie de avanzadas garantías procesales que tienen aplicación en el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios.

Se afirma, asimismo, que la legislación francesa consulta normas en materia de protección del contribuyente, estableciendo garantías que se reconocen a éstos en el caso de control fiscal, las cuales están consagradas en los Artículos L. 47 a L. 52-A de la parte legislativa del Libro de Procedimientos fiscales.

Se destaca también que en los Estados Unidos de Norteamérica, la "Declaración de los derechos de los contribuyentes de California", de abril de 2003, consagra, entre otros, el derecho a tener una atención cortés y oportuna; el derecho a que lo traten de manera equitativa; el derecho a la confidencialidad; el derecho a obtener información y ayuda; derechos durante una auditoría fiscal (incluyen el derecho a apelar la auditoría y derecho a que le reembolsen sus gastos de apelación); derechos durante el proceso de cobranza; derecho a recibir un reembolso, etcétera. Se establece allí, además, una oficina del defensor de los derechos de los contribuyentes, a la cual el contribuyente puede recurrir en caso de desacuerdo con algún empleado de la

oficina de impuestos o si desea obtener más información sobre sus derechos como contribuyente o sobre materias tributarias que lo afecten.

Se concluye argumentando que, atendido el justo clamor de los contribuyentes chilenos y siguiendo la tendencia internacional, resulta oportuno debatir en nuestro país la confirmación legal de los derechos de los contribuyentes.

B. Contenido del proyecto aprobado por el H. Senado

Consiste en un artículo único que modifica el Código Tributario mediante cuatro numerales. Por el primero, se agrega al Título Preliminar del Código Tributario un Párrafo 4°, denominado “Derechos de los Contribuyentes” que incorpora el artículo 8° bis, cuyo primer inciso contiene diez numerales que consagran los referidos derechos. Por el segundo, se modifica el inciso primero del artículo 11 relativo a la notificación del contribuyente a través del correo electrónico. Por el tercero, se intercala un inciso segundo en el artículo 26, en relación con la información que el Servicio mantendrá en Internet a disposición de los interesados. Por el cuarto, se modifica el artículo 59 que establece los plazos fatales que señala, todos del referido Código Tributario.

C. Disposiciones legales que se modifican por el proyecto.

- Se agrega al Título Preliminar del Código Tributario un Párrafo 4°, denominado “Derechos de los Contribuyentes” y se modifican los artículos 11, 26 y 59 del referido Código.

III. ANTECEDENTES PRESUPUESTARIOS O FINANCIEROS

El proyecto no irroga mayor gasto fiscal.

IV. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO

A. Discusión general

El Senador Baldo Prokurica intervino en el debate de la Comisión considerando necesario establecer en la ley los derechos que le asisten a los contribuyentes, tal como se ha hecho en España, por ejemplo, puesto que en Chile el contribuyente es, a su juicio, un ciudadano bastante desprotegido frente al Servicio de Impuestos Internos que cuenta con importantes herramientas tanto en el proceso de fiscalización como en la etapa jurisdiccional.

Sostuvo que hasta la persona que ha cometido el delito más grave tiene derecho a defensa jurídica y a que se le respeten sus derechos, lo que no acontece en el caso de los contribuyentes.

Planteó que el decálogo contenido en el proyecto recoge en parte los derechos consagrados en una circular dictada por el actual Director del Servicio de Impuestos Internos.

El proyecto, además, permite que los contribuyentes que lo solicitan puedan ser notificados por el Servicio a través del correo electrónico, lo que permitirá facilitar el derecho a defensa de aquellos contribuyentes que residen en ciudades que no cuenten con una oficina del SII, evitando que tenga que estar constantemente viajando a la capital regional donde se encuentra la oficina o tenga que contratar a un abogado o contador para que lo represente ante el Servicio.

Manifestó que este proyecto constituye un avance en el reconocimiento de los derechos de los contribuyentes, pero que se debe aspirar a tener un defensor del contribuyente, que preste asesoría jurídica en el ámbito tributario, tal como sucede en los países desarrollados.

Expresó su rechazo a la disposición que limita el timbraje de boletas y facturas por parte del SII para los pequeños y medianos contribuyentes, sin considerar los antecedentes tributarios de los mismos. Concordó, sin embargo, que en caso de contribuyentes que hayan incurrido en ilícitos se les limite el timbraje, pero esta restricción no debería operar respecto de personas con antecedentes intachables, lo que es claramente inconstitucional.

Finalmente, planteó la desigualdad que existe entre el SII y los contribuyentes cuando los pagos no se realizan oportunamente. En el caso de retardo en el pago de los impuestos los contribuyentes deben pagar un interés real de 1.5% mensual, en cambio cuando es el SII el que se retrasa sólo debe reajustar el pago con la variación del IPC.

El señor Pablo González hizo presente que este proyecto aborda tres temas relevantes para los contribuyentes:

- Establece un decálogo de derechos.
- Permite que los contribuyentes que lo solicitan sean notificados en sede administrativa a través del correo electrónico, lo que facilitará las comunicaciones con contribuyentes que viven en zonas apartadas donde no hay oficinas del SII.
- Acota los plazos que tiene el SII para ejercer su función fiscalizadora. Hoy sólo existe como plazo para terminar los procedimientos el de prescripción que establece el Código Tributario, es decir, 3 ó 6 años, según el caso.

Manifestó que el Ejecutivo concuerda con los términos del proyecto despachado por el Senado, el cual fue consensuado con los autores de la moción, senadores Prokurica y Vásquez.

Finalmente, sostuvo que el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados que establece para los funcionarios del SII un bono por calidad de servicio está en perfecta armonía con esta iniciativa y que los funcionarios están capacitados y en posición de asumir las obligaciones que conlleva el establecimiento de este decálogo, ya que precisamente se les medirá por la calidad del servicio que prestan.

El señor González dando respuesta a diversas consultas formuladas por los señores Diputados señaló que el proyecto establece dos clases de derechos: aquellos derechos que constituyen principios de relación, de buenas costumbres, como es el numeral 1°, el que ya está establecido en la Ley de Bases y derechos que dicen relación con el cumplimiento de ciertos procedimientos que deben cumplirse en un plazo y de una forma determinada. En este caso el contribuyente puede solicitar que se restablezca el imperio del derecho conforme al procedimiento del párrafo 2° del libro tercero del Código Tributario, y, además, solicitar que se persiga la responsabilidad administrativa del funcionario a través de un sumario, puesto que el incumplimiento de esos derechos conlleva la infracción de un deber administrativo, cuyas sanciones, de conformidad al Estatuto Administrativo, van desde la amonestación a la destitución.

B. Discusión particular

El Diputado señor Jaramillo hizo presente que el proyecto establece en el numeral 1) del artículo único que las reclamaciones que se planteen por el contribuyente por la vulneración de los derechos establecidos en el decálogo deben ser conocidos por el Juez Tributario y Aduanero, en circunstancia que estos nuevos tribunales no se han instalado y que esta nueva justicia sólo comenzará a operar a partir del próximo año en forma gradual en un plazo de 4 años.

El Diputado señor Dittborn propuso que en forma transitoria estas reclamaciones sean conocidas por el juez civil, tal como se estableció en el proyecto sobre acceso a la información bancaria por parte de la autoridad tributaria.

El Diputado señor Francisco Chahuán explicó que ha presentado dos indicaciones al proyecto de ley:

- La primera busca establecer que las devoluciones a que tengan derecho los contribuyentes estén en igualdad de condiciones a los cobros que por cualquier concepto formule el SII, tales como reajustes e intereses, puesto que en la actualidad cuando un contribuyente debe dinero al Fisco debe pagar un interés mensual de 1.5%, en cambio cuando es el Fisco el que debe devolver dinero sólo se reajusta de acuerdo a la variación del IPC.

- La segunda indicación tiene por objeto impedir que se restrinja el timbraje de facturas a los pequeños y medianos empresarios a sólo dos, si cuentan con un buen comportamiento impositivo.

El Diputado señor Montes solicitó que el Ejecutivo informara por escrito a la Comisión acerca de los antecedentes que ha tenido presente el Servicio para apoyar esta moción.

A este respecto, se entregó por el señor González una minuta elaborada por el SII que da cuenta de haberse considerado la legislación comparada para generar el decálogo de derechos y un cuadro que compara el proyecto en actual tramitación, con los derechos reconocidos expresamente por la Ley 58/2003, General Tributaria Española, por la Ley Federal de derechos de los contribuyentes mexicana y por el proyecto de ley contenido en la moción del Senador Prokurica. Añadió que el proyecto recoge el contenido de los derechos explicitados en la Circular N° 41 de 2006 del Servicio de Impuestos Internos.¹

En relación a las indicaciones del Diputado señor Chahuán el señor Pablo González señaló que el Ejecutivo no las apoya ni las patrocinará porque en el caso de la primera, la opinión del Servicio es que los cobros o pagos anexos al impuesto constituyen interés y no multa, porque ésta se establece separadamente del impuesto y se cobra también en forma separada, por lo que la indicación afecta un ítem de carácter financiero que es una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 de la Constitución.

Respecto de la segunda indicación expresó que imponer a la administración tributaria la obligación de timbrar todas las facturas que el contribuyente desee conculcaría el derecho del SII de ejercer su función fiscalizadora. Aclaró que los funcionarios a cargo del área de timbraje no tienen discrecionalidad para decidir si timbran o no las facturas que le presentan los contribuyentes, ya que actúan en base a las instrucciones del Servicio.

Añadió que el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que es el que se vería conculcado con esta facultad del Servicio es objeto de un procedimiento especial ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros denominado “procedimiento de vulneración de derechos”. De esta forma será un juez imparcial y de carácter técnico el que determinará cuándo se está frente a una arbitrariedad de la autoridad tributaria y cuándo existe fundamento para restringir el timbraje del contribuyente.

Por ello establecer una regla fija o una clasificación de los contribuyentes puede conllevar el peligro de cercenar facultades de la administración tributaria que afecten la recaudación fiscal.

En relación con las restricciones al timbraje de documentos por parte del SII, entregó el señor González a la Comisión un listado de los oficios circulares que regulan las anotaciones que restringen el timbraje de la documentación tributaria y una copia de cada oficio circular.

¹ Antecedentes que se dejaron a disposición de los señores Diputados en la Comisión para su consulta.

Sostuvo que estas circulares constituyen un sistema de instrucciones cuya finalidad es entregar de una manera objetiva las bases para que los funcionarios puedan verificar el cumplimiento tributario y asignar las condiciones de timbraje de documentos, que son básicamente aquellos que permiten acreditar IVA, es decir, facturas y no boletas de honorarios.

Puntualizó que las restricciones contenidas en la normativa del SII dan cuenta de situaciones objetivamente irregulares como el caso del contribuyente que no concurre a una citación del Servicio y de aquél que está condenado por delitos tributarios. Añadió que en ningún caso las instrucciones prohíben el timbraje, incluso si se trata de un contribuyente condenado por delito tributario, pues les asiste el derecho constitucional a desarrollar una actividad económica. En estos casos, donde se observan situaciones irregulares, el Servicio requiere ejercer sus facultades fiscalizadoras de manera más exigente.

A continuación fueron sometidas a votación las siguientes indicaciones de los Diputados señores Aedo, don René; Chahuán, don Francisco; Dittborn, don Julio; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

1) Para modificar el número 2° del artículo 8° bis, agregando a continuación de la palabra “actualizadas”, reemplazando el punto y coma (;) que la sigue por una coma (,) la siguiente oración: “en igualdad de condiciones en cuanto a reajustes e intereses a los cobros que por cualquier concepto formule el Servicio;”.

El Diputado señor Dittborn (Presidente) declaró **inadmisible** la indicación precedente por tratar sobre una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política.

2) Para modificar el número 5 del artículo 8° bis, agregando a continuación de la palabra “ley”, reemplazando el punto y coma (;) que la sigue por una coma (,) la siguiente oración: “y a que se le permita el timbraje de facturas regularmente, cuando corresponda;”.

Se explicó que el objeto que se persigue con la indicación es que no se restrinja el otorgamiento de facturas a los pequeños y medianos empresarios, si cuentan con un buen comportamiento impositivo y no se encuentran afectos a este tipo de limitaciones.

El señor González reiteró que no existe limitación en el timbraje de facturas basado en el tamaño de la empresa; es más, mientras más grande es la empresa normalmente el sistema es más restrictivo porque el riesgo implícito de la autorización es mayor. Por lo tanto, concluyó, no existe arbitrariedad en los casos de restricción al timbraje.

Por estas razones, incorporar una oración como la propuesta en la indicación implica confundir al contribuyente e incitar al

contribuyente de mala fe para interponer recursos de protección alegando vulneración de sus derechos basados en esta frase.

El Diputado señor Dittborn discrepó de la opinión anterior afirmando que esta indicación sólo explicita que las facturas deben timbrarse cuando corresponda, lo que define el SII, por lo tanto, no añade nada nuevo al sistema actual, sino que sólo explicita un derecho que hoy el contribuyente tiene.

El señor González precisó que esta nueva oración puede provocar una alteración en la manera que el sistema interpreta la legislación tributaria porque al establecer en la ley la consagración de un derecho constitucional con una limitación, significa que en todos los demás casos que el legislador no ha expresado una limitación el SII no va a poder establecerlas.

Puesta en votación la indicación precedente se produce un empate. Votan a favor los Diputados señores Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votan en contra los Diputados señores Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto, y Sunico, don Raúl. Se procede a votar nuevamente la indicación, **rechazándose** por 3 votos a favor y 4 votos en contra. Votan a favor los Diputados señores Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votan en contra los Diputados señores Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto, y Sunico, don Raúl.

El Diputado señor Robles solicitó votación separada del numeral 2) del artículo único del proyecto. Puesto en votación dicho numeral fue aprobado por 7 votos a favor y 3 votos en contra. Votan a favor los Diputados señores Alvarado, don Claudio; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votan en contra los Diputados señores Lorenzini, don Pablo; Robles, don Alberto, y Sunico, don Raúl.

Sometido a votación el resto del artículo único del proyecto se aprobó por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarado, don Claudio; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

El Ejecutivo presentó con fecha 29 de septiembre de 2009 la siguiente indicación que recoge lo propuesto por la Comisión en cuanto a dar una solución transitoria para resolver las reclamaciones por el juez civil mientras no operen los Tribunales Tributarios y Aduaneros:

- Para agregar la siguiente disposición transitoria:

“Artículo único transitorio.- Si a la fecha en que entre en vigencia esta ley, no se encontrare instalado el competente Tribunal Tributario y Aduanero, conocerá de los reclamos interpuestos en conformidad al inciso segundo del artículo 8° bis del Código Tributario, el juez civil que ejerza jurisdicción en el domicilio del contribuyente.”.

Puesta en votación la indicación precedente se aprobó por la unanimidad de los Diputados señores Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

- Indicación de los Diputados señores Aedo, don René; Chahuán, don Francisco; Dittborn, don Julio; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón que modifica el número 2° del artículo 8° bis.

VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

- Indicación de los Diputados señores Aedo, don René; Chahuán, don Francisco; Dittborn, don Julio; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón que modifica el número 5 del artículo 8° bis.

VII. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

El numeral 2) del artículo único del proyecto.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VIII. TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase el Código Tributario de la siguiente forma:

1) Agrégase al Título Preliminar, a continuación del artículo 8º, un Párrafo 4º, nuevo, denominado “Derechos de los Contribuyentes”, cuyo tenor es el que sigue:

“Párrafo 4.º

Derechos de los Contribuyentes

Artículo 8º bis.- Sin perjuicio de los derechos garantizados por la Constitución y las leyes, constituyen derechos de los contribuyentes, los siguientes:

1º Derecho a ser atendido cortésmente, con el debido respeto y consideración; a ser informado y asistido por el Servicio sobre el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones;

2º Derecho a obtener en forma completa y oportuna las devoluciones previstas en las leyes tributarias, debidamente actualizadas;

3º Derecho a recibir información, al inicio de todo acto de fiscalización, sobre la naturaleza y materia a revisar, y conocer, en cualquier momento por un medio expedito, su situación tributaria y el estado de tramitación del procedimiento;

4º Derecho a ser informado acerca de la identidad y cargo de los funcionarios del Servicio bajo cuya responsabilidad se tramitan los procesos en que tenga la condición de interesado;

5º Derecho a obtener copias, a su costa, o certificación de las actuaciones realizadas o de los documentos presentados en los procedimientos, en los términos previstos en la ley;

6º Derecho a eximirse de aportar documentos que no correspondan al procedimiento o que ya se encuentren acompañados al Servicio y a obtener, una vez finalizado el caso, la devolución de los documentos originales aportados;

7º Derecho a que las declaraciones impositivas, salvo los casos de excepción legal, tengan carácter reservado, en los términos previstos por este Código;

8º Derecho a que las actuaciones se lleven a cabo sin dilaciones, requerimientos o esperas innecesarias, certificada que sea, por parte del funcionario a cargo, la recepción de todos los antecedentes solicitados;

9º Derecho a formular alegaciones y presentar antecedentes dentro de los plazos previstos en la ley y a que tales antecedentes sean incorporados al procedimiento de que se trate y debidamente considerados por el funcionario competente;

10° Derecho a plantear, en forma respetuosa y conveniente, sugerencias y quejas sobre las actuaciones de la Administración en que tenga interés o que le afecten.

Los reclamos en contra de actos u omisiones del Servicio que vulneren cualquiera de los derechos de este artículo serán conocidos por el Juez Tributario y Aduanero, conforme al procedimiento del Párrafo 2° del Libro Tercero de este Código.

En toda dependencia del Servicio de Impuestos Internos, deberá exhibirse, en un lugar destacado y claramente visible al público, un cartel en el cual se consignen los derechos de los contribuyentes expresados en la enumeración contenida en el inciso primero.”.

2) En el inciso primero del artículo 11, sustitúyese el punto aparte (.) por lo siguiente: “o que el interesado solicite para sí ser notificado por correo electrónico. En este último caso, la notificación se entenderá efectuada en la fecha del envío del correo electrónico, certificada por un ministro de fe. El correo contendrá una transcripción de la actuación del Servicio, incluyendo los datos necesarios para su acertada inteligencia, y será remitido a la dirección electrónica que indique el contribuyente, quien deberá mantenerla actualizada, informando sus modificaciones al Servicio en el plazo que determine la Dirección. Cualquier circunstancia ajena al Servicio por la que el contribuyente no reciba el correo electrónico, no anulará la notificación.”.

3) En el artículo 26, intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“El Servicio mantendrá a disposición de los interesados, en su sitio de Internet, las circulares o resoluciones destinadas a ser conocidas por los contribuyentes en general y los oficios de la Dirección que den respuesta a las consultas sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias. Esta publicación comprenderá, a lo menos, las circulares, resoluciones y oficios emitidos en los últimos tres años.”.

4) En el artículo 59, introdúcense las siguientes modificaciones:

a) En el inciso primero, agrégase, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Cuando se inicie una fiscalización mediante requerimiento de antecedentes que deberán ser presentados al Servicio por el contribuyente, se dispondrá del plazo fatal de nueve meses para, alternativamente, citar para los efectos referidos en el artículo 63, liquidar o formular giros, contado desde que el funcionario a cargo de la fiscalización certifique que todos los antecedentes solicitados han sido puestos a su disposición.”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“El plazo señalado en el inciso anterior será de doce meses en los siguientes casos:

a) Cuando se efectúe una fiscalización en materia de precios de transferencia;

b) Cuando se deba determinar la renta líquida imponible de contribuyentes con ventas o ingresos superiores a 5.000 unidades tributarias mensuales;

c) Cuando se revisen los efectos tributarios de procesos de reorganización empresarial, y

d) Cuando se revise la contabilización de operaciones entre empresas relacionadas.

No se aplicarán los plazos referidos en los incisos precedentes en los casos en que se requiera información a alguna autoridad extranjera ni en aquéllos relacionados con un proceso de recopilación de antecedentes a que se refiere el N° 10 del artículo 161.

El Servicio dispondrá de un plazo de doce meses, contado desde la fecha de la solicitud, para fiscalizar y resolver las peticiones de devolución relacionadas con absorciones de pérdidas.”.

Artículo único transitorio.- Si a la fecha en que entre en vigencia esta ley, no se encontrare instalado el competente Tribunal Tributario y Aduanero, conocerá de los reclamos interpuestos en conformidad al inciso segundo del artículo 8° bis del Código Tributario, el juez civil que ejerza jurisdicción en el domicilio del contribuyente.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 11 de agosto y 1 de septiembre de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Dittborn, don Julio; (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

Concurrieron a la Comisión, además, el Senador señor Baldo Prokurica y el Diputado señor Francisco Chahuán.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de octubre de 2009.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión